ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2024/1430 *Aprobación definitiva de Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal de Albanchez de Mágina (Jaén) por lo que conforme al 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando expuesto el expediente al trámite de información pública mediante inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 19 de febrero de 2024 número 35 y en el Tablón de Anuncios, para que por los legítimamente interesados pudieran examinar el expediente e interponer reclamaciones ante el Pleno, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto. No habiéndose presentado ninguna reclamación la Ordenanza queda definitivamente aprobada entrando en vigor desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses a contar desde ese mismo día ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Se inserta el texto de la Ordenanza:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos, así como los de Desratización, Punto Limpio, Recogida de Pilas y Control Animal de Albanchez de Mágina (Jaén).

Preámbulo

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

cve: BOP-2024-1430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2. Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. 2.2.1. En el servicio gravado se comprenden:

a) La recogida de los residuos domésticos y asimilados
b) La vigilancia de la misma.
c) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o

cve: BOP-2024-1430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

industria.

c) Residuos de aceites de cocina usados.

d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

e) Residuos textiles.

f) Residuos de pilas y acumuladores.

g) Residuos de muebles, enseres y colchones.

h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.

j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.

k) Animales domésticos muertos.

l) Vehículos abandonados.

m) Residuos comerciales no peligrosos

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza estén o no ocupados por su propietario.

2. Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al trimestre siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4. Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al trimestre siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

cve: BOP-2024-1430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa consistirá en una cantidad fija bimensual, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de uso del inmueble:

• Por cada vivienda en general: 13,80 €
• Por cada local industrial o de negocio, despacho profesional, etc,: 21,70 €

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. La exacción se devengará por trimestres completos, el día primero de cada mes de enero, abril, julio y octubre respectivamente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales, pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en el I.A.E.

2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

Artículo 7.Régimen de declaración e ingreso.

1. Se formará un padrón trimestral en el que figurarán los obligados al pago y las tarifas respectivas que se liquiden, por la aplicación de la presente Ordenanza.

2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación

cve: BOP-2024-1430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera.

Vigencia del censo o padrón contributivo. En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida de basuras vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Disposición Final Primera.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Albanchez de Mágina, 5 de abril de 2024.- El Alcalde, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

cve: BOP-2024-1430
Verificable en https://bop.dipujaen.es